

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 09 días del mes de Noviembre de dos mil veintidós, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, JOSE MANSON, DARIO MATTEI, ADRIÁN ESCOBAR, LEANDRO CORENGIA, WALTER FERNÁNDEZ, FEDERICO OZARAN, JUAN MANUEL D'ALOE por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. MARCELO RUCCI y ERNESTO INAL, con el patrocinio letrado de los abogados TAMARA PEREZ BALDA y ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sres. JORGE ÁVILA con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sres. CLAUDIO VIDAL por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ**, los Sres. JULIAN MATAMALA, EMANUEL MATAMALA y MARIO BENDOLINI por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL** con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS, los Sres. MANUEL ARÉVALO, RUBÉN MALUENDA y MAXIMILIANO AREVALO, con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, el abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, como letrado apoderado del **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, y los Sres. Gabriel BARROSO, MARIO LAVIA, Luis Sosa, Sebastián BARRIOS con el patrocinio del Sr. HECTOR LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** en representación de sus sindicatos adheridos, manifiestan

ARTÍCULO PRIMERO: Que atento al impacto generado por la pandemia desatada por el COVID 19, con el objetivo central de contribuir al fortalecimiento institucional y mantenimiento de los beneficios recibidos por los trabajadores de la industria durante la pandemia de parte de los Sindicatos y/o mutuales, a efectos de colaborar con dichos esfuerzos económicos que vienen realizando los

proceso inflacionario que atraviesa nuestro país; que les permita mejorar sus condiciones de vida.

Que, asimismo, en función del compromiso asumido en el ARTÍCULO QUINTO del acuerdo suscripto el 20 de julio de 2022 (homologado mediante Resolución ST 1555/22) – CLAUSULA DE REVISIÓN, y considerando la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, especialmente en lo que se refiere al impacto del Impuesto a las Ganancias en los salarios de los trabajadores representados por los Sindicatos firmantes del presente acta, las partes celebran el presente acuerdo:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar para el mes de Enero de 2023, el pago de la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTÍCULO TERCERO del Acuerdo celebrado el 20 de julio de 2022, equivalente a un total de 18,5% (DIECIOCHO COMA CINCO POR CIENTO). De esta forma, queda establecido que para el período comprendido entre Enero 2023 y Marzo 2023, inclusive, se abonará una gratificación extraordinaria no remunerativa mensual equivalente a 18,5%, calculada sobre los salarios correspondientes al mes de abril de 2022.

A partir del mes de Abril de 2023, la gratificación extraordinaria no remunerativa del 18,5% pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/planillas salariales

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa adelantada en el ARTÍCULO PRIMERO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo. Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTÍCULO PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que se deberá abonar el SAC 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez, por la suma de PESOS CIEN MIL (\$100.000), que se abonará en dos (02) cuotas de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000) cada una de ellas, a abonarse conjuntamente con los salarios del mes de Diciembre 2022 y Febrero 2023.

Dicha suma se acuerda por única vez, no sujeta a repetirse, como compensación del impacto que tuvo el impuesto a la ganancia sobre los salarios de los trabajadores hasta la firma del presente.

Aquellos trabajadores que cumplieran jornadas inferiores a la legal, o que hubieran ingresado con posterioridad al 1 de abril de 2022, percibirán la suma extraordinaria en forma proporcional.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes solicitan que la gratificación extraordinaria no remunerativa adelantada en el ARTÍCULO PRIMERO y la establecida en el ARTÍCULO TERCERO tengan la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: Para el caso en que, durante el período pendiente hasta la finalización de la paritaria (marzo de 2023), se dictara cualquier tipo de norma estatal nacional y/o provincial, a través de la cual se estableciera el pago obligatorio de un aumento salarial y/o un bono y/o una suma fija y/o cualquier otro tipo de prestación dineraria, de cualquier carácter y/o naturaleza, el mismo quedará absorbido, hasta su concurrencia, por el resultante de la gratificación establecida en el ARTÍCULO TERCERO.

ARTÍCULO SEXTO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de Marzo de 2023, a efectos de analizar las variables económicas y la variación del IPC elaborado por el INDEC a nivel nacional por el período abril 2022 a marzo 2023, a efectos de realizar las adecuaciones que pudieran corresponder.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente a cada una de las gratificaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: Las gratificaciones extraordinarias contenidas en los ARTÍCULOS PRIMERO y TERCERO, estarán sujetas a los aportes y

contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23.661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTÍCULO NOVENO: Incrementar a partir del mes de Noviembre 2022, y hasta el mes de marzo de 2023, el importe de la "ASIGNACIÓN VIANDA COMPLEMENTARIA NO REMUNERATIVA" a la suma de \$65.000 (Pesos Sesenta y Cinco Mil), en los mismos términos y condiciones de liquidación vigentes. La suma aquí acordada será actualizada conforme a la pauta paritaria del periodo 2023-2024 y siguientes. Lo aquí acordado no afectará cualquier mayor beneficio que pudieran tener los trabajadores por este concepto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Acuerdo Petroleros 9-11-22 EX-2022-117181009--APN-DNRYRT#MT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.